

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril dos mil veintidós (2022).

Oficio:	438
Radicado:	05001 31 10 004 2014 2092 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Solicitante:	CLAUDIA PATRICIA CHAVARRIA CC. 43599030, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE JUAN CARLOS CHAVARRÍA CC .71825912
Incidentados:	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS – SAVIA SALUD
Tema:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

SEÑORES:

1. Accionante: CLAUDIA PATRICIA CHAVARRIA
Celular 301 5856860
2. SAVIA SALUD (Representante legal LUIS FERNANDO MORALES SÁNCHEZ y/o
quien haga sus veces.)
notificacionestutelas@saviasaludeps.com

1

Por medio de la presente comunicación le notifico la providencia dictada dentro del proceso de la referencia correspondiente al auto que abre el incidente, para su conocimiento se anexa la providencia correspondiente.

IMPORTANTE: ABRE INCIDENTE

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril dos mil veintidós (2022).

Auto:	716
Radicado:	05001 31 10 004 2014 2092 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Solicitante:	CLAUDIA PATRICIA CHAVARRIA CC. 43599030, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE JUAN CARLOS CHAVARRÍA CC .71825912
Incidentados:	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS – SAVIA SALUD
Tema:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto del 6 de abril de 2022, este Despacho requirió a SAVIA SALUD EPS a través de su representante legal LUIS FERNANDO MORALES SÁNCHEZ o quien haga sus veces, para que se pronunciara sobre el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado en favor de JUAN CARLOS CHAVARRÍA, requerimiento que fue notificado el mismo 6 de abril del año en curso.

2

CONSIDERACIONES

En el término de traslado concedido, la entidad EPS SAVIA SALUD, radicó pronunciamiento informando:

<< Sea lo primero indicarle al Despacho que, el Dr. LUIS GONZALO MORALES presentó su renuncia a SAVIA SALUD EPS desde el pasado 25 de marzo de 2022, misma que fue aceptada por la Junta, de ahí que, a pesar de la selección de la Dr. Lina María Bustamante, aún no se ha surtido la posesión ni se ha legalizado su cargo como Gerente General de la EPS, por lo tanto, se dio por ENCARGO esta función al Dr. HÉCTOR MARIO RESTREPO, representante legal suplente, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto con este escrito.

El incidente de desacato se presenta por IMPLANTACIÓN DE NEURO ESTIMULADOR DE NERVIO VAGO. Se evidencia orden médica y autorización para programar ESTIMULADOR DEL NERVIO VAGO, REPROGRAMACIÓN DE ESTIMULADOR ELÉCTRICO NO CARDIACO, lo que quiere decir que el usuario requiere ambos procedimientos.

Se procede a solicitar cotización de neuro estimulador al Instituto Neurológico de Colombia –INDEC, toda vez que, el caso debe ser llevado a Comité de Alto Valor.

Posteriormente, se recibe respuesta de la IPS informando que se requieren las dos autorizaciones y se nos allega cotización.

De ahí entonces, que se carga solicitud de Evaluación por parte de Comité de Alto Valor, toda vez que, los procedimientos tienen un valor de \$ 113,808,612

Así las cosas, señor Juez, dada el valor de los elementos subjetivos del trámite incidental, según lo considerado por la Corte Constitucional: “El proceso de verificación que adelante el juez del desacato, es menester analizar, conforme al principio constitucional de buena fe, si el conminado a cumplir la orden se encuentra inmerso en una circunstancia excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica para conducir su proceder según lo dispuesto en el fallo de tutela.

Bajo esa óptica, no habría lugar a imponer una sanción por desacato en los casos en que (i) la orden de tutela no ha sido precisa, porque no se determinó quién debía cumplirla o porque su contenido es difuso, y/o (ii) el obligado ha adoptado alguna conducta positiva tendiente a cumplir la orden de buena fe.”

Así las cosas, muy respetuosamente se solicita al despacho: DESVINCULAR DEL TRÁMITE AL DR. LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ Y VINCULAR AL CONTRADICTORIO AL CIERTO Y ACTUAL ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA, DR. HECTOR MARIO RESTREPO. Adicionalmente, SUSPENDER EL TRÁMITE INCIDENTAL, AL MENOS TRES (3) DÍAS MÁS, EN TANTO EL COMITÉ DE ALTO VALOR, SE SIRVE EVALUAR EL CASO PARA APROBAR Y PROCEDER CON EL PAGO Y GENERAR EL TRÁMITE REQUERIDO PARA LA PROGRAMACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.>>

3

No obstante haberse recibido tal respuesta, y haber a la fecha transcurrido los TRES días solicitados para dar cumplimiento a la orden de tutela, a la fecha no se autorizó por parte de SAVIA SALUD el procedimiento requerido por el accionante y así se confirmó por parte del accionante mediante escrito dirigido al despacho el 18 de abril del año en curso y a través de llamada telefónica el día de hoy (25/04/2022), por lo que no existe prueba que acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el despacho el pasado 21 de octubre de 2014; en consecuencia, este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, procede a abrir incidente por desacato a fallo de tutela, contra el respectivo Gerente General de la EPS SAVIA SALUD, a quien se dio la orden en la tutela.

No se vinculará a su superior jerárquico por no contar con uno.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato a sentencia de tutela contra del GERENTE encargado de la EPS SAVIA SALUD, Dr. HÉCTOR MARIO RESTREPO o quien haga sus veces. En caso de cesar en sus funciones dentro del presente trámite, deberá continuar el

mismo con quien asuma el cargo, en el estado en que se encuentre el asunto; y para garantizar el conocimiento, el Dr. HÉCTOR MARIO RESTREPO informar y remitir el expediente a la persona que lo sustituya en el cargo.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de incidente de desacato y CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre los hechos que motivan la inconformidad del accionante, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las que se encuentren en su poder.

TERCERO: REQUERIR al Dr. HÉCTOR MARIO RESTREPO, quien funge como GERENTE ENCARGADO DE LA EPS SAVIA SALUD y es el encargado de cumplir la orden de tutela según la respuesta dada por la entidad al requerimiento previo, o quien haga sus veces, para que cumpla o haga cumplir la sentencia del 21 de octubre de 2014, y concretamente, para lo siguiente:

- 1) *Para que de manera inmediata, de ser procedente, autorice la **“Implantación de estimulador de nervio”** a JUAN CARLOS CHAVARRÍA*
- 2) *Para que indique en qué estado se encuentra la autorización de **“Implantación de estimulador de nervio”** para JUAN CARLOS CHAVARRÍA, y cuáles son las razones de hecho y de derecho para no haber autorizado dicho procedimiento. En caso de haberlo autorizado, deberá allegar las constancias correspondientes de la autorización y de la notificación a la accionante.*
- 3) *Indique quiénes son los responsables de autorizar y programar el procedimiento ordenado por la junta médica a JUAN CARLOS CHAVARRÍA por el diagnóstico de EPILEPSIA.*
- 4) *Informar el resultado de la actuación que la entidad manifestó que está realizando ante el COMITÉ DE ALTO VALOR y la cual denominó: << COMITÉ DE ALTO VALOR, SE SIRVE EVALUAR EL CASO PARA APROBAR Y PROCEDER CON EL PAGO Y GENERAR EL TRÁMITE REQUERIDO PARA LA PROGRAMACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.>>*

4

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

AMP.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

866b68daaf02b938d0d2072307f4c68c06a0fbc757c3450afe3a58d81fffb0d0

Documento generado en 25/04/2022 10:22:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

5